

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0205-2015-INIA**

Ayacucho, 27 AGO. 2015

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 005-2015-INIA-EEA PERLA DEL VRAEM/D, de fecha 18 de agosto de 2015, el Informe Técnico N° 20-2015-INIA-OA-UA, de fecha 20 de agosto y el Informe N° 183-2015/INIA-OAJ, de fecha 27 de agosto;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crean comisión Multisectorial;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0083-2015-INIA, se creó la Estación Experimental Agraria La Perla del VRAEM, para operar en todos los ámbitos del VRAEM, ubicada en el distrito de Pichari, provincia de la Convención, departamento de Cusco;

Que, con Oficio N° 201-2015-MINAGRI-PCC, de fecha 28 de abril de 2015, el Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS solicita al INIA la producción de plantones de café y cacao en el VRAEM para proyectos de reconversión productiva de la hoja de coca a cultivos lícitos, indicando que dicho programa financiará dicha producción;

Que, por Oficio N° 324-2015-INIA-J, de fecha 28 de abril de 2015, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, indicó que los plantones de café y cacao solicitados por AGROIDEAS estarán disponibles entre los meses de setiembre y octubre respectivamente de acuerdo a las cantidades y variedades requeridas;

Que, con fecha 30 de abril de 2015, AGROIDEAS realiza el primer desembolso a las cuentas del Instituto Nacional de Innovación Agraria por el monto de S/. 760,062.00 (Setecientos sesenta mil sesenta y dos y 00/100 nuevos soles) utilizándose dicho monto en la construcción de los viveros, posteriormente se efectuaron dos desembolsos uno por S/. 372.240.00 (Trescientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) y otro por S/. 971,811.00 (Novecientos setenta y un mil

ochocientos once y 00/100 nuevos soles) con lo que se pagó al personal técnico administrativo, a los jornaleros y se convocaron dos procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0190-2015-INIA, de fecha 5 de agosto de 2015, se incorporan recursos presupuestales procedentes de AGROIDEAS, para la atención de plantones de café y cacao, destinados a implementar la política de reconversión productiva en la zona del VRAEM;

Que, a través de correo electrónico, de fecha 7 de julio de 2015, AGROIDEAS, solicita un nuevo pedido de plantones de café y cacao en el VRAEM para proyectos de reconversión productiva;

Que, con Oficio N° 580-2015-MINAGRI-PCC, de fecha 7 de agosto de 2015, AGROIDEAS, realiza la solicitud de desembolso al AGROBANCO, en favor del INIA, para la producción de un nuevo lote de plantones de café y cacao;

Que, la Estación Experimental Agraria La Perla del VRAEM, en su Informe Técnico N° 005-2015-EEA PERLA DEL VRAEM/D, de fecha 18 de agosto de 2015, señala que se intensifica la producción de plantones de café que muestran resistencia al hongo causante de la "Roya Amarilla" y a su vez se coordina con el Programa de Compensaciones a la Competitividad AGROIDEAS, para la producción de 1' 658,522 plantones de café y 1' 253,490 plantones de cacao, en vista que AGROIDEAS tiene a su cargo el Plan de Reconversión Productiva en los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM);

Que, mediante Oficio N° 0153-2015-INIA-DSYMEEA, de fecha 18 de agosto de 2014, la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias señala que, con el informe técnico señalado en el párrafo precedente, se evidencia que el retraso en los pedidos de AGROIDEAS ha generado el desabastecimiento de insumos para la producción de plantones de café y cacao, por lo que se considera necesario adquirir una serie de insumos;

Que, con Oficio N° 744-2015-INIA-OPP/UPRE, de fecha 26 de agosto de 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Administración, la certificación de Crédito Presupuestario N° 001746 para la "Adquisición de productos diversos para la atención del desabastecimiento en la EEA. Perla del VRAEM" otorgada por el monto de S/. 541,897.00, con sujeción a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 066-2015-INIA-OA, de fecha 26 de agosto de 2015, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del INIA, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, a fin de incluir los procesos de selección por un monto total de S/. 541,897.00 (Quinientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y siete con 00/100 nuevo soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, en el Informe Técnico N° 020-2015-INIA/OA/UA, de fecha 20 de agosto de 2015, la Unidad de Abastecimiento concluye que se ha configurado la causal de exoneración por desabastecimiento inminente conforme a lo dispuesto en el

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0205-2015-INIA

- 3 -

artículo 22° de la Ley de Contrataciones de Estado, con un monto de S/. 435,337.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos treinta y siete y 00/100 nuevos soles). En ese sentido recomienda remitir lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 183-2015/INIA-OAJ, de fecha 27 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que de acuerdo a lo opinado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, resulta procedente aprobar la exoneración del proceso de selección destinado a la contratación del servicio por la causal de desabastecimiento según lo previsto en el artículo 20 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al cronograma establecido y en atención a los recursos presupuestales, se cumplió con adquirir las semillas para la instalación de la primera etapa de producción y el procedimiento de selección de Licitación Pública para la adquisición de arena y tierra se encontraba en proceso de convocatoria. Sin embargo, y dada la necesidad urgente de contar con los mencionados insumos, se detuvo dicha convocatoria, por lo que a la fecha se encuentra pendiente la adquisición de estos (tierra negra, arena fina, semilla de café y semilla de cacao) para continuar con el proceso de producción del primer tramo y la adquisición de semillas e insumos para la producción del segundo tramo. Se debe tener en cuenta, que en tanto la entrega del primer y segundo tramo de producción de plantones de café y cacao deba ser efectuada en los meses de octubre y diciembre respectivamente, es de suma urgencia que se cuente con las semillas y los insumos antes mencionados;

Que, en atención a lo expuesto, y no encontrándose los plantones de café y cacao del primer y segundo tramo ni siquiera en la etapa de Germinadero/Germinación (siembra de semilla en germinadores) debido a que el primer desembolso para efectuar las adquisiciones se realizó de manera tardía, es de suma importancia suministrar al equipo técnico responsable de la producción de plantones, los insumos necesarios para el establecimiento de los viveros a fin de cumplir con los pedidos de AGROIDEAS en los plazos establecidos;

Que, la Estación Experimental Agraria La Perla del VRAEM, pone en conocimiento que la causa de la demora en la adquisición de los insumos para la obtención de los plantos es el fraccionamiento de requerimientos de semillas por parte

de AGROIDEAS, lo que no permitía al área usuaria totalizar la cantidad de los insumos necesarios para la producción de plantones de café y cacao, insumos que son el soporte y alimento desde el momento de repique hasta la etapa del trasplante los plantones de café (aprox. 4 meses), y de cacao (aprox. 3 meses), por otro lado se tiene que el primer desembolso para la adquisición de insumos se efectuó el 30 de abril de 2015, utilizándose este para la construcción de viveros y no para la adquisición de insumos;

Que, podemos afirmar que en el ámbito de la contratación pública, además del proceso de selección ordinario que es el mecanismo natural que las entidades usan para comprar bienes, contratar servicios o ejecutar obras, existe otro mecanismo de naturaleza excepcional que busca solucionar o enfrentar ciertas situaciones que requieren decisiones rápidas y eficientes. A este mecanismo se le denomina Exoneración de procesos de selección;

Que, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, contempla ciertos supuestos en los que las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor sin que sea necesario llevar a cabo un proceso de selección, entre ellos se encuentra la situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte a impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EEF, precisa que la exoneración se circscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebran como consecuencia de aquella, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicaría de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, como se ha señalado, el supuesto de exoneración materia de la presente Resolución es el previsto en el literal c) del artículo 20° y en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual contempla la denominada situación de desabastecimiento debidamente comprobada, consistente en aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tienen a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, conforme a esta normativa, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En cualquier caso, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inciso de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° de la ley;

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0205-2015-INIA

- 5 -

Que, con el fin de analizar este supuesto, debe tenerse presente el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el cual establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; siendo que la entidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Que, de otro lado, el citado artículo 129° puntualiza que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento, entre otras, en las siguientes contrataciones: (I) Por periodos consecutivos que excedan el lapso de tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivo la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento; (II) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y, (III) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento; y, (IV) En vía de regulación;

Que, de conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, se advierte que los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 05-2015-EEA PERLA DEL VRAEM/D, de fecha 18 de agosto de 2015, acreditan la configuración de la causal establecida en el referido literal c) del artículo 20 de la Ley, toda vez que se suscitaron hechos imprevisibles que determinaron la ausencia de bienes para realizar las actividades programadas en atención a los requerimientos de AGROIDEAS;

Que, los referidos hechos imprevisibles se suscitaron debido a que los procesos para la adquisición de los insumos no estaban determinados en el Plan Anual de Contrataciones. Además de esto, no se había previsto el fraccionamiento de los

requerimientos, dificultando el cálculo de los mismos e impidiendo que estos se efectúen en forma oportuna;

Que, una vez efectuados dichos fraccionamientos, estos fueron tramitados en la Unidad de Abastecimiento, la cual advirtió que no se contaba con los recursos presupuestales necesarios, generando mayores demoras.

Que, por lo expuesto, el área usuaria se encuentra desabastecida de los insumos necesarios para la producción de plantones y por lo tanto impedida de cumplir con los compromisos asumidos con AGROIDEAS;

Que, cabe tener presente que los bienes señalados por la Unidad de Abastecimiento como estrictamente necesarios para su adquisición a través de un proceso de exoneración son: (i) Tierra negra, (ii) Arena Fina, (iii) Semillas de Café, (iv) Semillas de Cacao;

Que, de lo expuesto se advierte que resultaría inviable la realización de un proceso de selección regular. Ante esta situación, queda claro que la necesidad del área usuaria resulta urgente para cumplir con los compromisos contraídos;

Que, habiéndose configurado la exoneración por la causal de Desabastecimiento Inminente establecida en el inciso c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones de Estado y contando con la disponibilidad presupuestal, debe procederse a la aprobación de la exoneración en mención;

Que, en ese orden de ideas, la exoneración de proceso de selección para la "Adquisición de productos diversos para la atención de desabastecimiento en la Estación Experimental La Perla del VRAEM" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, así como su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del INIA, modificado para dichos efectos mediante Resolución Directoral N° 066-2015;

Que, la Opinión N° 016-2014-DTN de la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones de Estado, establece que el expediente de contratación debe aprobarse en forma previa o en el acto mismo de aprobación de la exoneración, dado que las bases correspondientes deben elaborarse con la información contenida en dicho expediente. En consecuencia la aprobación del expediente se efectuará en el mismo acto de la aprobación de la exoneración;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración lo señalado por la Oficina de Administración mediante su Informe Técnico N° 020-2015-INIA-OA-UA y lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 183-2015/INIA-OAJ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y las facultades establecidas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-2014-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección por la causal de Desabastecimiento Inminente para la "Adquisición de productos diversos para la atención de la situación de desabastecimiento que afecta a la producción en vivero de café y cacao" hasta por el monto de S/. 435,337.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



**Regístrate y comuníquese.**

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria